



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Radicado No.
2014-0156-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

A seis (06) de julio de dos mil veinte (2020), paso al Despacho el Proceso de la referencia, informando que en proveído adiado de fecha 04 de abril de 2019, en el numeral cuarto se le ordeno a la parte actora para que se remitiera aclarar acerca de la disparidad en cuanto a la cedula catastral del predio El Cerezo, lo cual no lo ha cumplido a la fecha. Sin embargo, por haberse cumplido la suspensión de términos prevista por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, **desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.** Actos Administrativos que tuvieron origen en las medidas de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Para proveer, para indicar lo pertinente a seguir.

MARIA CONSUELO PAEZ CORTES
Secretaria

Tipo de proceso: VERBAL ADQUISITIVO DE DOMINIO
Demandante: HERACLIA SUAREZ DE ROZO Y OTRO
Demandado: MARIA PETRONILA DIAZ VDA. DE ROJAS Y OTROS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABOYA (BOYACA) Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Levantada la suspensión de términos en las actuaciones judiciales, mediante Acuerdo 11567 de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, es pertinente reanudar la presente actuación, para imprimirle el impulso procesal que requiera.

El artículo 317 Numeral 1 del Código General del Proceso, consagra que al requerirse de la parte una actuación para continuar el trámite del proceso, el juez ordenará al interesado cumplir su carga dentro de los 30 días siguientes, y, que vencido este término sin haber cumplido la carga el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declara en providencia.

En el caso subexamine se tiene que en proveído adiado de fecha 4 de abril de 2019, obrante a fl (112), en sus numerales tercero y cuarto se le ordeno al apoderado de la parte actora para que aclarara la disparidad en el nombre del predio con FMI 072-58433 y en cuanto a la disparidad en la cédula catastral del predio El Cerezo, sin haber cumplido, por lo cual el Despacho no ha podido decidir sobre el mismo a falta de dicha información.

**CARRERA 9 NO. 6-48, PALACIO MUNICIPAL PISO 2º CORREO ELECTRÓNICO
Tel. 320257 1796**

jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Radicado No.
2014-0156-00

En virtud de lo anterior, se requerirá al apoderado de la parte actora, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, presente ante este despacho actuación que en derecho corresponda, según lo expuesto en la parte motiva, so pena de dar aplicación al (art 317-1 del C.G.P)

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboya,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite procesal en la presente actuación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a los numerales tercero y cuarto del auto de fecha 4 de abril de 2019, so pena de dar aplicación al (art 317-1 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 19 de fecha 10 de julio del 2020.

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
SECRETARIA